



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	FAST TAXI CREDIT S.A.S.
Demandado	STEPHANIE VARGAS PÉREZ
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00439
Asunto	No tiene en cuenta notificación personal.

Se incorpora al expediente constancia de envío de la citación de notificación personal dirigida a la demandada el 19 de noviembre de 2020. Sin embargo, esta no será tenida en cuenta, pues como se le mencionó mediante los autos del 07 de julio de 2020, 28 de agosto de 2020 y 07 de octubre de 2020, la citación se remitió a la dirección **Calle 81 No. 113 – 95** de Medellín, cuando la dirección donde se requirió diligenciar la citación de la notificación personal fue a la **Carrera 81 A #113-95** de Medellín – Antioquia.

Asimismo se le recuerda a la parte actora, que en concordancia con el numeral 3 del artículo 291 del Código General del Proceso, en los casos de citación de notificación personal se debe hacer llegar constancia de la entrega de esta en la dirección correspondiente, en la que se evidencia el resultado del envío.

Además, se le indica a la parte actora que el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, proporciona una manera alterna de realizar la notificación personal. Esto quiere decir que la citación de notificación personal del artículo 291 del Código General del Proceso y la notificación personal del artículo 8 del Decreto 806 del 2020 son procesos diferentes, no complementarios. Lo que significa que no es posible para la parte actora realizar una citación de notificación personal y al mismo tiempo notificar personalmente, pues son diferentes.

Es importante que sea claro cuál es el proceso de notificación que la parte actora va a realizar, en cuanto las consecuencias jurídicas que se desprenden de una figura y otra cambian. En la citación de notificación personal (Artículo 291 del Código General del Proceso), la parte demandada deberá comparecer al juzgado para notificarse personalmente, y por medio de la notificación personal (Decreto 806 de 2020) la parte demandada se entiende notificada a los dos días después de la constancia de recepción de la comunicación.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que realice la diligencia de citación de notificación personal a la dirección adecuada, en desarrollo del artículo 291 del Código General del Proceso, o que realice la notificación personal, vía correo electrónico cumpliendo con todos los requisitos necesarios estipulados en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

4

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df85533f34897a56d8a041ea3141ff027de2492efce04ca527a879760b533c89**

Documento generado en 30/11/2020 02:09:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>